



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **LUIS ALBERTO FERNANDEZ FUENTES**, contra **YULIETH MARIA GUERRA AMAYA**, Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00181 00**

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRESE**, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LUIS ALBERTO FERNANDEZ FUENTES**, contra **YULIETH MARIA GUERRA AMAYA**, mayor de edad, y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, por concepto de capital vencido contenido en letra de cambio, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes al 1.5%. desde la 15 de junio de 2018 al 14 de julio de 2022
- Intereses moratorios al 2.2%, desde el 15 de julio de 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación

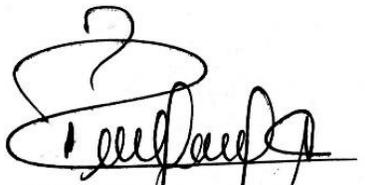
**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la demandada **YULIETH MARIA GUERRA AMAYA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la señora **YULIETH MARIA GUERRA AMAYA**, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**CUARTO: RECONOZCASE** personería jurídica al doctor **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez